29/03/2024

ECONOMIST&JURIST

Santiago Gastón de Iriarte

Especialista en Derecho Bancario y de las Instituciones Financieras

A vueltas con la transmisión de participaciones sociales tituladas a favor de un cónyuge casado en régimen de gananciales

Volvemos sobre la cuestión de la disposición de participaciones sociales por uno de los cónyuges de las que él es **titular único y casado en régimen de gananciales**.

La regulación de este supuesto la encontramos en el **artículo 1384 Código Civil** que contempla dos supuestos distintos:

1. De una parte, **los actos de administración de bienes**, lo que incluye, en relación con los derechos inherentes a la titularidad de participaciones sociales, la posibilidad de asistir a las juntas y votar los acuerdos que le parezcan convenientes de todo tipo de contenido lo que abarca desde luego el económico. Así, resulta que el cónyuge titular de participaciones sociales **podrá decidir** por ejemplo sobre; (i) **Contrataciones de Personal en la Compañía**; (ii) **retribución de los Administradores**; (iii) **reparto de dividendos**, y (iv) en definitiva, **cualquier cuestión sometida a la Junta**, entre las que se incluye, evidentemente, la formulación y/o aprobación de cuentas si tenemos en consideración que, además, puede act

...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |